



## **AYUNTAMIENTO DE HIGUERUELA**

Avda. Juan Carlos I, núm. 1 – 02694 Higuera (Albacete)

### **ACTA DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO EN PLENO, EN PRIMERA CONVOCATORIA, EL SEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE.**

---

#### **ASISTENTES:**

##### **PRESIDENTE:**

D. Oscar Tomás Martínez

##### **MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN:**

Dña. Encarnación Abellán Zornoza  
D. Adolfo Cano López  
Dña. María Isabel Carreño Sánchez  
Dña. Isabel Martínez Arnedo  
D. Alfonso Minguez Fresneda  
Dña. Eva Mohtar Monteagudo  
D. Francisco Valera González

En Higuera, a las diecinueve horas treinta minutos del día seis de noviembre de dos mil trece, previamente convocados se reunieron en esta Casa Consistorial, los señores y señoras al margen relacionados, miembros de la Corporación al objeto de celebrar la sesión convocada.

##### **SECRETARIO-INTERVENTOR:**

D. Enrique Serrano Barco.

No asiste, justificando su ausencia, Dña. Ana María Moya Calero.

Abierto el acto por el Sr. Presidente se pasa a tratar los asuntos incluidos en el orden del día de la convocatoria, desarrollándose de la forma que a continuación se expresa.

#### **"1. APROBACION, SI PROCEDE, DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION CELEBRADA EL DIA 7 DE AGOSTO DE 2013.**

Preguntados por el Sr. Alcalde-Presidente si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación al acta correspondiente al día 7 de agosto de 2013 y sin que se formulase ninguna observación, es aprobada, por unanimidad de todos los asistentes, el acta correspondiente al día 7 de agosto de 2013".

#### **"2. APROBACION, SI PROCEDE, DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LAL PRECIO PUBLICO DE PARTICIPACIÓN ECONOMICA DE LOS USUARIOS EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.**

Se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda y Especial de Cuentas de fecha 4 de noviembre de 2013, en el que se informó favorablemente la Ordenanza reguladora del precio público por participación económica de los usuarios en la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio.

La portavoz del grupo municipal socialista Dña. Isabel Martínez Arnedo toma la palabra proponiendo que se incluya en la ordenanza un artículo donde el Ayuntamiento pague la diferencia entre el coste actual del servicio y lo que cueste con la nueva ordenanza.

El Sr. Alcalde manifiesta que lo primero que hay que hacer es revisar a todos los usuarios y después tomar las decisiones que sean convenientes, existiendo la posibilidad de que con la propuesta del grupo socialista el Ayuntamiento no cumpla con las condiciones para firmar el nuevo convenio.

Finalmente Dña. Isabel Martínez Arnedo indica el voto favorable de su grupo condicionado a que se formule una consulta sobre la compatibilidad de la citada



## **AYUNTAMIENTO DE HIGUERUELA**

**Avda. Juan Carlos I, núm. 1 – 02694 Higuera (Albacete)**

cláusula con el nuevo convenio, comprometiéndose el Alcalde a formular la citada consulta.

Sometido a votación la Ordenanza reguladora del precio público por participación económica de los usuarios en la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, el Pleno de la Corporación, por unanimidad de todos los asistentes, adopta el siguiente acuerdo:

Primero: Aprobar inicialmente la *ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PARTICIPACIÓN ECONÓMICA DE LOS USUARIOS EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO*, cuyo contenido es el siguiente:

<p><b>ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PARTICIPACION ECONOMICA DE LOS USUARIOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.</b></p>
--

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 1. Objeto.**

De conformidad con lo previsto en los artículos 41 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y demás normativa de Régimen Local, este Ayuntamiento establece los precios públicos por el servicio de ayuda a domicilio, así como la participación económica de los usuarios, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal u lo regulado por el Decreto 30/2013, de 6 de junio, de régimen jurídico de los servicios de atención domiciliaria.

#### **Artículo 2. Hecho Imponible.**

Constituye el hecho imponible del precio público la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio (SAD) consistente en un conjunto de actuaciones llevadas a cabo en el domicilio de las personas, con el fin de atender sus necesidades de la vida diaria relacionadas con la atención de las necesidades domésticas, de atención personal y psicosocial o exista algún tipo de conflicto psico-familiar para alguno de sus miembros. De acuerdo con lo establecido en el artículo 6 a) y 10.4 del Decreto 30/2013, de 6 de junio, de régimen jurídico de los servicios de atención domiciliaria, distinguiéndose las siguientes modalidades:

- a) Modalidad de lunes a sábado.
- b) Modalidad de domingos y festivos para personas dependientes de grado II y III.

#### **Artículo 3. Obligación de Pago. Sujeto Pasivo.**

1. La obligación de pagar el precio público regulado en esta Ordenanza nace desde el inicio de la prestación. Esta obligación no existirá durante el tiempo de suspensión del servicio correspondiente. Están obligadas al pago las personas a quienes se les reconozca la condición de usuarios del Servicio de Ayuda a Domicilio/Comida a Domicilio a petición expresa de las mismas, así como aquellas otras que ostenten su representación legal.

2. Son sujetos pasivos, y por tanto están obligados al pago del precio público regulado en estas normas, las personas beneficiarias de los servicios prestados por este Ayuntamiento detallados en el artículo 2 de la presente Ordenanza.



## **AYUNTAMIENTO DE HIGUERUELA**

**Avda. Juan Carlos I, núm. 1 – 02694 Higuera (Albacete)**

### **Artículo 4. Precios de los servicios.**

1. El precio de la hora ordinaria (de lunes a sábado) del servicio de ayuda a domicilio será calculado para cada persona usuaria en función de su capacidad económica, sin que pueda ningún ciudadano ser excluido del ámbito de los mismos por no disponer de recursos económicos.
2. El coste-hora del servicio de ayuda a domicilio de lunes a sábado para 2.013 es de 14'15 euros/hora.
3. El coste-hora del servicio de ayuda a domicilio prestada en domingos y festivos para 2.013 es de 25'05 euros/hora.
4. Los costes-hora recogidos en los dos apartados anteriores, serán actualizados anualmente, de acuerdo con los costes que el Consorcio de Servicios Sociales determine anualmente en los presupuestos que apruebe su Junta General para cada ejercicio.

### **Artículo 5. Aportación mínima.**

La aportación mínima de los usuarios del servicio de ayuda a domicilio será de 20 euros mensuales, salvo los supuestos recogidos como exenciones en el artículo 16 de la presente Ordenanza.

## **CAPÍTULO II CÁLCULO DE LA CAPACIDAD ECONÓMICA DE LA PERSONA USUARIA DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.**

### **Artículo 6. Capacidad económica: renta y patrimonio.**

1. La capacidad económica del usuario será la correspondiente a su renta, modificada al alza por la suma de un porcentaje de su patrimonio según la siguiente tabla:

Tramos de edad (edad a 31 de diciembre del año al que correspondan las rentas y patrimonio computables)	Porcentaje
65 y más años	5%
De 35 a 64 años	3%
Menos de 35 años	1%

2. Se tendrán en cuenta las cargas familiares. Para ello, cuando la persona tuviera a su cargo ascendientes o hijos menores de 25 años o mayores con discapacidad que dependieran económicamente de ella, su capacidad económica se minorará en un 10% por cada miembro dependiente económicamente. Se consideran económicamente dependientes las personas cuyos ingresos anuales sean inferiores al importe fijado en la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para la aplicación del mínimo por descendientes en el cómputo del mínimo personal y familiar. Se asimila a los hijos, a aquellos otros menores de 25 años o mayores



## **AYUNTAMIENTO DE HIGUERUELA**

**Avda. Juan Carlos I, núm. 1 – 02694 Higuera de la Sierra (Albacete)**

con discapacidad, vinculados al interesado por razón de tutela o acogimiento familiar, en los términos previstos en la legislación civil vigente.

3. Se tendrá en cuenta los gastos relacionados con la vivienda habitual. Así, la persona que careciendo de vivienda, justifique gastos de alquiler por este concepto, le será reducida su capacidad económica mensual por el valor de dicho gasto con un máximo de 240 euros mensuales. Así mismo, cuando el usuario del servicio acredite deudas de amortización de la vivienda habitual, se reducirá su capacidad económica mensual por el valor de dicho gasto con un máximo de 240 euros mensuales.

4. Respecto a los usuarios menores de edad, la determinación de su renta y patrimonio será la que les corresponda conforme a la legislación fiscal.

5. El período a computar en la determinación de la renta y del patrimonio será el correspondiente al año del último ejercicio fiscal cuyo periodo de presentación de la correspondiente declaración haya vencido a la fecha de presentación de la solicitud.

6. La capacidad económica anual es la cantidad que resulte de sumar a los ingresos anuales, el porcentaje del patrimonio neto que corresponda. Una vez sumados, se descuentan las cargas familiares (10% por cada dependiente económico). Para introducir la capacidad económica mensual en la fórmula del Artículo 10, se dividirá entre 12 meses y se disminuirán los gastos relacionados con la vivienda habitual recogidos en el punto 3 del artículo 6 de esta Ordenanza.

### **Artículo 7. Consideración de Renta.**

1. Se entenderá por renta la totalidad de los ingresos, cualquiera que sea la fuente de procedencia, derivados directa o indirectamente del trabajo personal, de elementos patrimoniales, de bienes o derechos, del ejercicio de actividades económicas, así como los que se obtengan como consecuencia de una alteración en la composición del patrimonio de la persona interesada.

2. Se incluyen como renta las pensiones, contributivas o no contributivas, de sistemas públicos españoles o de país extranjero o de regímenes especiales (ISFAS, MUFACE; MUGEJU, etc.), incluidas sus pagas extraordinarias.

3. También se computarán como renta las prestaciones de previsión social, salvo las siguientes prestaciones públicas:

a) El complemento de gran invalidez regulado en el artículo 139.4 de la Ley General de la Seguridad Social, Texto Refundido aprobado por Real Decreto legislativo 1/1994, de 20 de junio.

b) El complemento de la asignación económica por hijo a cargo mayor de 18 años con un grado de minusvalía igual o superior al 75%.

c) El complemento por necesidad de otra persona de la pensión de invalidez no contributiva.

d) El subsidio de ayuda a tercera persona de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos (LISMI).

e) La ayuda económica establecida en el artículo 27 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

4. Todas las rentas e ingresos se computan anualmente (incluyendo las pagas extras).



## **AYUNTAMIENTO DE HIGUERUELA**

**Avda. Juan Carlos I, núm. 1 – 02694 Higuera (Albacete)**

### **Artículo 8. Cálculo de la renta de usuarios con cónyuge o pareja de hecho.**

1. Por defecto, y mientras no se acredite lo contrario, se entenderá que las personas casadas lo están en régimen de gananciales.
2. En los casos de persona usuaria con cónyuge en régimen de gananciales se entenderá como renta personal la mitad de la suma de los ingresos de ambos miembros de la pareja.
3. Cuando la persona usuaria tuviera cónyuge en régimen de separación de bienes, o pareja de hecho, se computará únicamente la renta personal. Cuando se trate de regímenes de participación de bienes se estará a lo dispuesto en los porcentajes de la correspondiente capitulación matrimonial.
4. En el caso de régimen de separación de bienes o de régimen de participación, con declaración conjunta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se computará como renta de la persona usuaria la mitad de la suma de los ingresos de ambos, salvo que se acredite suficientemente lo contrario, debiendo quedar demostrada la titularidad de cada una de las rentas que figuren en dicha declaración.

### **Artículo 9. Consideración del patrimonio.**

1. Se entenderá por patrimonio la totalidad de los bienes y derechos de contenido económico de los que sea titular la persona interesada así como las disposiciones patrimoniales realizadas en los cuatro años anteriores a la presentación de la solicitud de la prestación.
2. Para la determinación del valor de este patrimonio, se computarán todos los bienes inmuebles según su valor catastral, exceptuando la vivienda habitual. En el caso de residir en más de una vivienda de su propiedad, tendrá la consideración de habitual a efectos de esta Ordenanza la del domicilio de empadronamiento. En caso de cotitularidad, sólo se considerará el porcentaje correspondiente a la propiedad de la persona usuaria.
3. No se computarán en la determinación del patrimonio los bienes y derechos aportados a un patrimonio especialmente protegido de los regulados por la Ley 41/2003, de 18 de noviembre, de protección patrimonial de las personas con discapacidad y de modificación del Código Civil, de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de la Normativa Tributaria con esta finalidad, del que sea titular el usuario, mientras persista tal afección. No obstante, se computarán las rentas derivadas de dicho patrimonio, que no se integren en el mismo.

### **Artículo 10. Fórmula del cálculo.**

La participación del beneficiario en el coste del servicio se determinará mediante la aplicación de la siguiente fórmula

$$P = IR \times \left( \frac{H_1 \times C}{IPREM} - H_2 \right)$$

Donde:

- P: Es la participación del usuario.
- IR: Es el coste hora del servicio



## **AYUNTAMIENTO DE HIGUERUELA**

**Avda. Juan Carlos I, núm. 1 – 02694 Higuera (Albacete)**

- IPREM: Es el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples mensual (€/mes).

- C: Es la capacidad económica de la persona usuaria (€/mes)

- H<sub>1</sub>: Es un primer coeficiente que se establece en 0,45 cuando el número total de horas mensuales de atención sea igual o inferior a 20; 0,40 si la intensidad de esa atención es mayor que 20 e igual o menor que 45 horas/mes; y 0,3333, cuando esa intensidad se sitúe entre 46 y 70 horas mensuales.

- H<sub>2</sub>: Es un segundo coeficiente que se establece en 0,35 cuando el número total de horas mensuales de atención sea igual o inferior a 20; 0,30 si la intensidad de esa atención es mayor que 20 e igual o menor que 45 horas/mes; y 0,25, cuando esa intensidad se sitúe entre 46 y 70 horas mensuales.

### **Artículo 11. Aportación máxima del usuario.**

Si la persona usuaria recibe el servicio de ayuda a domicilio por tener reconocida la situación de dependencia y tenerlo prescrito en su Plan Individual de Atención (PIA), y la aportación resultante (P) fuera superior al 90% del coste del servicio, entonces se le minorará ese precio hasta alcanzar ese 90% del coste. Si es una persona sin reconocimiento de situación de dependencia, la aportación resultante (P) no podrá ser superior al 100% del coste del servicio.

### **Artículo 12. Cuota mensual.**

La cuota mensual que corresponde a la persona usuaria será:

a) Si sólo recibe horas ordinarias (lunes a sábado): Cuota mensual por SAD ordinario =  $P \times n^{\circ}$  horas mensuales que recibe.

b) Si sólo recibe horas extraordinarias (domingos y festivos): Cuota mensual por SAD extraordinario =  $P \times n^{\circ}$  horas mensuales que recibe.

c) Si recibe tanto horas ordinarias como extraordinarias, se calcularán por separado ambas cuotas mensuales y la cuota final será la suma de ambas: Cuota mensual=Cuota por SAD ordinaria + Cuota por SAD extraordinaria.

### **Artículo 13. Hora prestada.**

Se entenderá como hora prestada aquella que realmente se realice o aquella que no se haya podido realizar por causa imputable al usuario.

### **Artículo 14. Cuota mensual mínima.**

Cuando la cantidad obtenida en aplicación de la fórmula de cálculo resulte inferior a 20 euros/mes o los usuarios tengan una capacidad económica inferior o igual al IPREM mensual (Indicador público de renta de efectos múltiples) del mismo ejercicio económico de la renta, tendrán una cuota mensual de 20 euros/mes, salvo lo previsto en el artículo 16.

### **Artículo 15. Revisión de aportación económica.**

1. Los usuarios que cambien de situación en su unidad de convivencia, o en los que se haya producido una modificación sustancial de su situación económica, están obligados a presentar la documentación completa para una nueva valoración de los ingresos computables y proceder al cálculo de la cuota



## **AYUNTAMIENTO DE HIGUERUELA**

**Avda. Juan Carlos I, núm. 1 – 02694 Higuera (Albacete)**

mensual. A estos efectos, no se entenderá como modificación sustancial los incrementos normales anuales de pensiones o rendimientos del trabajo.

2. Anualmente, en el mes de enero, el Ayuntamiento publicará el coste de la hora y revisará la participación económica de cada usuario en función del IPREM oficial publicado para ese año. En caso de que se disponga de información económica actualizada de los usuarios, se procederá también a la revisión correspondiente, aplicando todos los criterios establecidos en esta Ordenanza.

### **Artículo 16. Bonificaciones y/o exenciones.**

1. En aquellos casos en los que la ayuda a domicilio sea prescrita en proyectos de intervención familiar encaminados a evitar una declaración de situación de riesgo de menor/es, en proyectos de intervención familiar de una situación de riesgo de menor/es formalmente declarados o que el usuario acredite no disponer de recursos económicos, no será de aplicación en cuyo caso no se aplicará una aportación mínima.

2. El Alcalde, previo informe y propuesta de los Servicios Sociales, podrá estudiar la exención del pago del precio público, en aquellos casos excepcionales en que la no prestación del servicio podría conllevar un grave riesgo de deterioro personal y familiar, existiendo una negativa del beneficiario a la prestación y abono del Servicio de Ayuda a Domicilio a pesar de que, económicamente pueda hacer frente al mismo.

## **CAPÍTULO III ADMINISTRACIÓN Y COBRO DEL PRECIO PÚBLICO.**

### **Artículo 17. Normas de Gestión.**

1. El servicio de Ayuda a Domicilio por lo que respecta a su prestación se regirá por su reglamentación específica; así como por las condiciones pactadas en el convenio de colaboración suscrito entre este Ayuntamiento y el Consorcio de Servicios Sociales para la prestación de dicho servicio.

2. Este Ayuntamiento como miembro integrado en el Consorcio de Servicios Sociales recibirá de dicho organismo, mensualmente, relación de beneficiarios con indicación de número de horas prestadas, precio de las horas, importe total de los servicios prestados y todos aquellos datos necesarios para determinar la liquidación correspondiente.

3. El retraso en el pago de dos mensualidades implicará la pérdida de derecho a continuar recibiendo la prestación del servicio, sin perjuicio de su cobro por vía ejecutiva.

### **Artículo 18. Acreditación de los requisitos.**

1. En el expediente habrán de figurar acreditadas documentalmente las circunstancias económicas y familiares del usuario a que se refieren los artículos precedentes para determinar la aportación de cada usuario.

2. Se establece, con carácter previo a la resolución que apruebe la prestación del servicio, la necesidad de acreditar en el expediente la domiciliación del pago, con indicación del número de cuenta y entidad bancaria, así como el titular de la misma, sin cuyo requisito no podrá acordarse la prestación del Servicio solicitado.

### **Artículo 19. Vía de apremio.**



## **AYUNTAMIENTO DE HIGUERUELA**

**Avda. Juan Carlos I, núm. 1 – 02694 Higuera (Albacete)**

De conformidad con lo que autoriza el artículo 46.3 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las cantidades pendientes de pago se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio.

### **Disposición adicional: Legislación aplicable.**

Para lo no expresamente previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos y en el Decreto 30/2013 de 6 de junio de 2013, de Régimen Jurídico de los Servicios de Atención Domiciliaria de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha y, cualquier otra normativa relativa a la materia que pueda dictar dicha Consejería.

A todos los beneficiarios que vienen percibiendo la prestación del servicio de ayuda a domicilio con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, será revisada su situación y el precio público a pagar de acuerdo con los criterios establecidos en esta Ordenanza.

El precio público a pagar por cada beneficiario que perciba la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio podrá ser revisado cada 2 años, para lo cual el Ayuntamiento solicitará la documentación necesaria para obtener la información establecida en esta Ordenanza.

### **Disposición derogatoria única. Derogación.**

1. Se derogan los contenidos de la Ordenanza Reguladora de la Prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio publicada en el BOP número 72 de 16 de junio de 1997 en aquellos preceptos que colisionen con la ordenanza fiscal que ahora se aprueba.

2. Queda derogada cualquier Ordenanza fiscal en todo aquello que se oponga a la presente Ordenanza de participación económica de los usuarios por la prestación del servicio de ayuda a domicilio y/o del servicio de comida a domicilio.

### **Disposición final única. Entrada en vigor.**

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor una vez haya sido aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento y entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Albacete, de conformidad con el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Segundo: Que se someta a información pública, por un periodo de treinta días, mediante edicto que ha de publicarse en el tablón de anuncios municipal y en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones y sugerencias.

Tercero: Que se de cuenta a este Ayuntamiento Pleno de las reclamaciones y sugerencias que se formulen, que se resolverán con carácter definitivo o, en caso de que no se presentaran reclamaciones, el acuerdo provisional pasara automáticamente a definitivo.



## **AYUNTAMIENTO DE HIGUERUELA**

**Avda. Juan Carlos I, núm. 1 – 02694 Higuera (Albacete)**

Cuatro: Que el acuerdo definitivo y el texto íntegro de la Ordenanza deberán publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia."

### **"3. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENSEÑANZAS ESPECIALES IMPARTIDAS EN LA UNIVERSIDAD POPULAR DE HIGUERUELA.**

Se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda y Especial de Cuentas de fecha 4 de noviembre de 2013, en el que se informó favorablemente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por enseñanzas especiales, creándose una nueva tarifa de cursos de hasta 10 horas lectivas, estableciéndose una tarifa de un euro/hora lectiva, asimismo se modifica la tarifa de la ludoteca, de forma que la cuota anual incluya los meses de julio y agosto, pasando la tarifa de verano a 15 euros/mes, para los que únicamente quieran usar dicho servicio en el citado periodo de tiempo.

Sometido a votación modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por enseñanzas especiales impartidas en la Universidad Popular de Higuera, el Pleno de la Corporación, por unanimidad de todos los asistentes, adopta el siguiente acuerdo:

Primero: Aprobar provisionalmente la modificación de la *ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ENSEÑANZAS ESPECIALES IMPARTIDAS EN LA UNIVERSIDAD POPULAR DE HIGUERUELA*, en su artículo 5 que quedarán redactados de la siguiente forma:

#### **Artículo 5. Cuota tributaria.**

*2. Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:*

*Epígrafe 1. Cursos talleres:*

- a) Cursos hasta 10 horas lectivas: 1 euro/hora lectiva.*
- b) Cursos de 11 a 20 horas lectivas: 15 euros.*
- c) Cursos de 21 a 30 horas lectivas: 20 euros.*
- d) Cursos de 31 a 40 horas lectivas: 25 euros.*
- e) Cursos de 41 a 50 horas lectivas: 30 euros.*
- f) Cursos de 51 a 60 horas lectivas: 35 euros.*
- g) Cursos de más de 61 horas lectivas: 40 euros.*

*Epígrafe 2. Otras actividades:*

*Salón de actos:*

*a) Entrada espectáculos:*

*Entradas niños hasta 12 años, inclusiva: 2 euros.  
Entrada mayores de 12 años: De 3 a 5 euros en función del coste y categoría del espectáculo.*

*Ludoteca:*

*a) Año*



## **AYUNTAMIENTO DE HIGUERUELA**

**Avda. Juan Carlos I, núm. 1 – 02694 Higuera (Albacete)**

- 65'00 euros para familias con 1 niño/a.
- 45'00 euros para familias con 2 o mas niños/as inscritos en la Ludoteca y familias numerosas.

b) Verano (meses julio y agosto):

- 15'00 euros/mes.

### **Disposición Final.**

*La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia permaneciendo en vigor hasta que se acuerde expresamente su modificación o derogación.*

Segundo: Que se someta a información publica el acuerdo de aprobación provisional de la modificación de la **ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ENSEÑANZAS ESPECIALES IMPARTIDAS EN LA UNIVERSIDAD POPULAR DE HIGUERUELA** por un periodo de treinta días, mediante edicto que ha de publicarse en el tablón de anuncios municipal y en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones y sugerencias.

Tercero: Que se de cuenta a este Ayuntamiento Pleno de las reclamaciones y sugerencias que se formulen, que se resolverán con carácter definitivo o, en caso de que no se presentaran reclamaciones, el acuerdo provisional pasara automáticamente a definitivo.

Cuarto: Que el acuerdo definitivo y el texto integro de las modificaciones deberán publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación."

### **"4. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES.**

Se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda y Especial de Cuentas de fecha 4 de noviembre de 2013, en el que se informo favorablemente la modificación de la de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la utilización de las instalaciones deportivas y prestación de servicios municipales, donde se clarifican algunas tarifas, de tal forma que en el uso de instalaciones deportivas se añade la expresión "nocturna" en el uso de la pista exterior y frontón, dado que se paga por el uso de las misma cuando se solicite la iluminación, siendo gratuita su uso en el resto de casos y se establece que el abono individual de nueve meses pase a ser anual, sin variación del precio

D. Francisco Valera González toma la palabra manifestando la conformidad del grupo municipal en la modificación de la tarifa respecto a los abonos anuales, si bien manifiesta la disconformidad con el resto de la propuesta de modificación de la ordenanza, proponiendo su grupo que el uso del pabellón polideportivo, pista exterior y frontón sean gratuitos.

El concejal delegado del área de deporte D. Alfonso Minguez Fresneda señala que la tarifa por el uso del pabellón polideportivo ya existía, y que su eliminación daría problemas respecto al uso.



## **AYUNTAMIENTO DE HIGUERUELA**

**Avda. Juan Carlos I, núm. 1 – 02694 Higuera (Albacete)**

Dña. Isabel Martínez Arnedo indica que ese problema se resuelve con un reglamento que regule el uso de las instalaciones deportivas.

Sometido a votación modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la utilización de las instalaciones deportivas y prestación de servicios municipales, se obtiene el siguiente resultado:

- Cuatro votos a favor correspondientes al grupo municipal del P.P.
- Cuatro votos en contra correspondientes al grupo municipal del P.S.O.E.

En consecuencia, y con el voto de calidad del Alcalde-Presidente, se adopta el siguiente acuerdo:

Primero: Aprobar provisionalmente la modificación de la *ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES*, en su artículo 4, que quedarán redactados de la siguiente forma:

### **Artículo 4. Cuota tributaria.**

*Las tarifas a aplicar serán las siguientes:*

- *Uso de las instalaciones deportivas:*

*Pabellón polideportivo (por 1 hora): 10 euros.*

*Pista exterior y Frontón en horario nocturno (por 1 hora): 5 euros.*

*Gimnasio:*

*Abono individual anual: 70 euros.*

*Abono individual trimestral: 30 euros.*

*Abono individual mensual: 15 euros.*

*Entrada individual un día: 2 euros.*

- *Participación en actividades deportivas:*

*Inscripción en cursos organizados por el Ayuntamiento:*

*Cursos hasta 20 horas lectivas: 15 euros.*

*Cursos de 21 a 30 horas lectivas: 20 euros.*

*Cursos de 31 a 40 horas lectivas: 25 euros.*

*Cursos de 41 a 50 horas lectivas: 30 euros.*

*Cursos de 51 a 60 horas lectivas: 35 euros.*

*Cursos de más de 61 horas lectivas: 40 euros.*

- *Participación en cursos de la Escuela Deportiva Infantil durante el curso escolar (edad de 3 a 14 años): Gratuitos.*
- *Participación en cursos de la Escuela Deportiva Infantil durante los meses de julio y agosto (edad de 3 a 14 años): 5 euros para los residentes y 10 euros para los no residentes.*

### **Disposición Final.**



## **AYUNTAMIENTO DE HIGUERUELA**

**Avda. Juan Carlos I, núm. 1 – 02694 Higuera (Albacete)**

*La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia permaneciendo en vigor hasta que se acuerde expresamente su modificación o derogación.*

Segundo: Que se someta a información pública el acuerdo de aprobación provisional de la modificación de la *ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES* por un periodo de treinta días, mediante edicto que ha de publicarse en el tablón de anuncios municipal y en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones y sugerencias.

Tercero: Que se de cuenta a este Ayuntamiento Pleno de las reclamaciones y sugerencias que se formulen, que se resolverán con carácter definitivo o, en caso de que no se presentaran reclamaciones, el acuerdo provisional pasara automáticamente a definitivo.

Cuarto: Que el acuerdo definitivo y el texto integro de las modificaciones deberán publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación."

### **"5. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CASA DE BAÑOS, DUCHAS, PISCINAS E INSTALACIONES ANÁLOGAS.**

Se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda y Especial de Cuentas de fecha 4 de noviembre de 2013, en el que se informo favorablemente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la prestación de los servicios de casa de baños, duchas, piscinas e instalaciones análogas, modificación consistente en la creación de un nuevo artículo que regula bonificaciones a los miembros de familia numerosa y a discapacitados.

Sometido a votación modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la prestación de los servicios de casa de baños, duchas, piscinas e instalaciones análogas, el Pleno de la Corporación, por unanimidad de todos los asistentes, adopta el siguiente acuerdo:

Primero: Aprobar provisionalmente la modificación de la *ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CASA DE BAÑOS, DUCHAS, PISCINAS E INSTALACIONES ANÁLOGAS*, añadiéndose el artículo 5, que quedarán redactados de la siguiente forma:

#### **Artículo 5. Bonificaciones.**

- a) *Gozarán de una bonificación del 50% de la tarifa los miembros de familia numerosa.*
- b) *Gozarán de una bonificación del 50% de la tarifa los discapacitados en un grado superior al 33%*

*Las bonificaciones no serán acumulables.*

#### **Disposición Final.**



## AYUNTAMIENTO DE HIGUERUELA

Avda. Juan Carlos I, núm. 1 – 02694 Higuera (Albacete)

*La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia permaneciendo en vigor hasta que se acuerde expresamente su modificación o derogación.*

Segundo: Que se someta a información pública el acuerdo de aprobación provisional de la modificación de la *ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CASA DE BAÑOS, DUCHAS, PISCINAS E INSTALACIONES ANÁLOGAS* por un periodo de treinta días, mediante edicto que ha de publicarse en el tablón de anuncios municipal y en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones y sugerencias.

Tercero: Que se de cuenta a este Ayuntamiento Pleno de las reclamaciones y sugerencias que se formulen, que se resolverán con carácter definitivo o, en caso de que no se presentaran reclamaciones, el acuerdo provisional pasara automáticamente a definitivo.

Cuarto: Que el acuerdo definitivo y el texto integro de las modificaciones deberán publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación."

### **"6. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS POR TRANSFERENCIAS DE CRÉDITO.**

Vista la propuesta de fecha 29 de octubre de 2013, justificativa de la necesidad de modificar créditos en el Presupuesto de gastos del vigente ejercicio, mediante transferencias de crédito de unas a otras partidas presupuestarias, como consecuencia de la existencia de gastos que se prevé realizar para el presente ejercicio económico, que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente para los que el crédito consignado en el vigente presupuesto es insuficiente y no ampliable, así como el informe que sobre la misma emite Intervención, de conformidad con las Bases de Ejecución del Presupuesto, y tras breve deliberación, el Pleno de la Corporación, por unanimidad de todos los asistentes, adopta el siguiente acuerdo:

Primero. Aprobar inicialmente el expediente de modificación de crédito, mediante transferencia de crédito de unas a otras partidas presupuestaria de diferente programa que no afectan a gastos de personal, siendo las partidas de gastos afectadas las siguientes:

A) Aumentar en gastos las partidas cuya relación se adjunta:

#### **TRANSFERENCIAS POSITIVAS**

<b>ESTADO DE GASTOS</b>		
<b>PARTIDA</b>	<b>DENOMINACION</b>	<b>CUANTIA</b>
1.61900	INVERSION REPOSICION OBRAS DE PAVIMENTACIÓN	25.600'00
<b>TOTAL TRANSFERENCIAS CREDITO POSITIVAS ... ..</b>		<b>25.600'00 €</b>

Suman los aumentos **25.600'00** euros

B) Deducir en gastos las partidas cuya relación se adjunta:



## AYUNTAMIENTO DE HIGUERUELA

Avda. Juan Carlos I, núm. 1 – 02694 Higuera (Albacete)

### TRANSFERENCIAS NEGATIVAS

ESTADO DE GASTOS		
PARTIDA	DENOMINACION	CUANTIA
9.22200	COMUNICACIONES TELEFONICAS	5.000'00
9.22500	TRIBUTOS	3.000'00
0.31004	INTERESES OPERACIÓN TESORERIA	3.500'00
0.31100	MANTENIMIENTO AVAL CASA CULTURA	3.100'00
2.63200	ADECUACION EDIFICIO PARA VIVERO EMPRESAS	1.000'00
3.63200	REHABILITACIÓN Y ADECUACIÓN DE PISCINA MUNICIPAL	10.000'00
<b>TOTAL TRANFERENCIAS DE CREDITO NEGATIVAS ... ..</b>		<b>25.600'00 €</b>

Suman las disminuciones **25.600'00** euros

Siendo los aumentos de créditos son iguales a las disminuciones de los mismos, no alterándose la cuantía total del presupuesto de gastos.

Segundo. Exponer al público el expediente de modificación de créditos aprobado inicialmente en el Boletín Oficial de la Provincia por el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de su publicación, estando a disposición del público la correspondiente documentación durante dicho plazo, a fin de que los interesados puedan examinar y presentar reclamaciones que estimen oportunas ante el Pleno de la Corporación.

Tercero. Considerar definitivamente aprobado el expediente de modificación de crédito una vez haya transcurrido el periodo de exposición al público de no haberse presentado reclamaciones con el mismo.

Cuarto. Anotar en la contabilidad de la Corporación esta modificación presupuestaria, a los efectos procedentes".

### **"7. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACIÓN DEL OBJETO DE COLABORACIÓN FORMALIZADO CON LA DIOCESIS DE ALBACETE PARA EL MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DEL PATRIMONIO HISTORICO – ARTISTICO DEL MUNICIPIO DE HIGUERUELA.**

Resultando, que con fecha 8 de noviembre de 2010 se formaliza entre el Ayuntamiento de Higuera y la Diócesis de Albacete un convenio cuyo objeto es establecer un marco de colaboración para el mantenimiento y conservación del patrimonio histórico-artístico del municipio de Higuera, convenio que fue aprobado por acuerdo de Pleno de 5 de noviembre de 2010.

Resultando, que el marco de colaboración arriba indicado comprende la restauración de la Iglesia, de conformidad con la memoria valorada redactada por la arquitecta técnica municipal Dña. María Isabel Vizcaíno Gutiérrez cuya cuantía asciende a la cantidad de *cuarenta mil setecientos veintinueve euros (40.729'00 euros)*, comprendiendo la obras de obras de restauración el cambio de solados existentes, otorgando el Ayuntamiento de Higuera a tal fin una subvención de *cuarenta mil euros (40.000'00 euros)*.

Resultando, que con fecha 16 de septiembre de 2013 tiene entrada en el Registro General de este Ayuntamiento la solicitud de modificación de la obras objeto del convenio, a fin de financiar la instalación de gas y calefacción mediante radiadores infrarrojos en la Iglesia, adjuntando para ello una memoria valorada redactada por la arquitecta técnica municipal Dña. María Isabel Vizcaíno Gutiérrez cuya cuantía asciende a la cantidad de *cuarenta y un mil ciento ochenta y un euros con treinta y ocho céntimos de euro (41.181'38 euros)*.



## **AYUNTAMIENTO DE HIGUERUELA**

**Avda. Juan Carlos I, núm. 1 – 02694 Higuera (Albacete)**

Sometido a votación la modificación del convenio de colaboración con la Diócesis de Albacete para acondicionamiento de la Iglesia, por unanimidad de todos los asistentes, el Pleno de la Corporación adopta el siguiente acuerdo:

Primero: Aprobar la modificación del convenio de colaboración formalizado con la Diócesis de Albacete a fin de establecer un marco de colaboración para el mantenimiento y conservación del patrimonio histórico-artístico del municipio de Higuera, al objeto de financiar la instalación de de gas y calefacción mediante radiadores infrarrojos en la Iglesia, de conformidad con la memoria valorada redactada por la arquitecta técnica Dña. María Isabel Vizcaíno Gutiérrez, cuya cuantía asciende a la cantidad de *cuarenta y un mil ciento ochenta y un euros con treinta y ocho céntimos de euro (41.181'38 euros)*.

Segundo: Autorizar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos puedan derivarse del presente acuerdo.

Tercero: Dar cuenta de la presente resolución al interesado y a las unidades municipales correspondientes".

### **"8. DAR CUENTA DEL INFORME SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES DEL 3º TRIMETRE DE 2013.**

El artículo cuarto y quinto de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por el que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, establece que los Tesoreros o, en su defecto, los Interventores de las Corporaciones Locales, elaboraran trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en esta Ley para el pago de las obligaciones de cada Entidad Local, que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones en las que se esté incumpliendo el plazo y de las facturas o documentos justificativos respecto a los cuales haya transcurridos mas de tres meses desde su anotación en el registro correspondiente y no se hayan tramitado las correspondientes expedientes de reconocimiento de la obligación o se haya justificado la ausencia de tramitación de los mismos.

Vista el informe redactado por Intervención, de conformidad con las pautas indicadas por la Intervención General del Estado, el 3º trimestre de 2013 refleja la siguiente información:

- Obligaciones pendientes de pago a 30/09/2013: *75.770'34 euros.*
- Obligaciones pendientes de pago dentro del periodo de pago: *45 operaciones por importe de 35.834'39 euros.*
- Obligaciones pendientes de pago fuera del periodo de pago: *22 operaciones por importe de 39.935'95.*
- Periodo medio del pendiente de pago: *211 días.*

El Pleno queda enterado del informe sobre el cumplimiento de los plazos para el pago de obligaciones del 3º trimestre de 2013".

### **"9. DAR CUENTA DE RESOLUCIONES DE ALCALDIA.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del Real Decreto 2568/1996, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales, se da cuenta de las resoluciones de Alcaldía comprendidas entre los números 164 a 250 inclusive del año 2013.



## **AYUNTAMIENTO DE HIGUERUELA**

**Avda. Juan Carlos I, núm. 1 – 02694 Higuera (Albacete)**

En relación con la resolución número 213, D. Francisco González Valera pregunta las razones por la que se adjudica el aula de educación de personas adultas a una empresa, contestando el Sr. Alcalde D. Oscar Tomás Martínez que se adjudica a una empresa con el fin de que el puesto de trabajo recaiga en un vecino de Higuera, siendo dicha fórmula legal.

Dña. Isabel Martínez Arnedo pregunta las razones por la que no se avisó a todos aquellos que estuvieran interesados en el puesto de trabajo o se colocaron carteles informativos, contestando el Sr. Alcalde que esto es una cuestión que incumbe a la empresa, añadiendo, que en este tema solicitó colaboración del grupo socialista y no se la ofrecieron.

Dña. Isabel Martínez Arnedo indica que la llamada del Alcalde se produjo el día 23 de septiembre, cuando el curso debía comenzar el 1 de octubre, sabiendo que las propuestas que planteaba no daba tiempo a realizarlas, por lo que en ese momento ya tenía tomada la decisión, indicando que en dos años y medio en que su grupo ha ofrecido su colaboración no ha recibido llamada alguna.

El Sr. Alcalde D. Oscar Tomás Martínez indica que no existía voluntad de colaborar y que de las opciones que existían, si se hace un procedimiento selectivo vendría gente de toda España, y se hubiera criticado que no se mirara por los vecinos del pueblo, si se hace un procedimiento selectivo sin darle la publicidad legal, el grupo socialista indicó en el último pleno que se reserva el ejercicio de acciones penales, por ello, se ha optado por la adjudicación de una empresa, que es perfectamente legal, aun cuando sea algo más caro.

Dña. Isabel Martínez Arnedo señala que se podía haber obligado a la empresa a hacer pública la selección y de esta forma no se recortaban posibilidades a gente del pueblo, dado que si no se benefician todos de las posibilidades que se ofrecen, es que las cosas no se están haciendo bien.

El Pleno queda enterado de las resoluciones de Alcaldía".

Concluido el examen de los asuntos incluidos en el orden del día, el Sr. Alcalde-Presidente pregunta si algún grupo político desea someter a la consideración del Pleno por razones de urgencia algún asunto no comprendido en el orden del día, tomando la palabra la portavoz del grupo municipal socialista Dña. Isabel Martínez Arnedo, solicitando que se incluya en el orden del día el punto referente a la moción en contra del nuevo copago para los fármacos que se dispensan en los hospitales de manera ambulatoria, justificando la urgencia en el hecho de que el citado copago afecta a personas del pueblo y especialmente a los enfermos, indicando el Sr. Alcalde que dicha moción trata de asunto que no forma parte de las competencias municipales, por lo que no considera la urgencia de la misma.

Tras el debate y sometida a votación la urgencia de la moción, el Pleno de la Corporación, con cuatro votos en favor, correspondientes al grupo municipal del P.S.O.E. y cuatro votos en contra, correspondientes a los miembros del grupo municipal del P.P., rechaza, con el voto de calidad del Alcalde-Presidente, la urgencia de la moción formulada por el grupo municipal socialista, por lo que no se produce a su debate.

### **"10. RUEGOS Y PREGUNTAS.**

10.1. D. Francisco Valera González, en relación con la moción sobre el copago sanitario, pregunta si el grupo municipal popular está a favor del mismo,



## **AYUNTAMIENTO DE HIGUERUELA**

**Avda. Juan Carlos I, núm. 1 – 02694 Higuera (Albacete)**

contestando el Sr. Alcalde que desconoce la norma, por lo que no se pronuncia, volviendo a señalar que se trata de un tema donde el Ayuntamiento carece de competencias.

10.2. D. Francisco Valera González señala que en una de resoluciones de Alcaldía se pone de manifiesto la incorporación de la trabajadora del centro joven, preguntando al respecto si todavía se considera que se ha actuado de manera correcta en este tema, contestando el Sr. Alcalde de manera afirmativa. Continúa D. Francisco Valera González que el último pleno se indico que la decisión tomada por el Ayuntamiento era correcta en base a un informe de Diputación, donde ponía de manifiesto la existencia de un fraude de ley por la concatenación de contratos, si bien el Sr. Concejel da lectura a parte de una sentencia donde se indica la legalidad de la finalización de un contrato cuando este va ligado a una subvención, por ello, considera que no existiría irregularidad en la extinción de un contrato ligado a un convenio, formulando el ruego de que en este tema se recapacite Y se realice el procedimiento selectivo correspondiente y no se haga uso, como en este caso de un "dedazo".

El Sr. Alcalde señala que no se va a rectificar al estar todo ya pensado y que en esta cuestión el grupo socialista solo se dedica con amenazar con acudir al juzgado.

10.3. Dña. Eva Mohtar Monteagudo pregunta por la situación de la casa de cultura, contestando el Sr. Alcalde que como ya se indico en el último pleno el proyecto esta en Toledo, estando Javier Barrachina en contacto con los técnicos de la Consejería para la resolución de cuestiones técnicas y que la Junta esta ya preparando la licitación, sin que sea necesario firmar para ello un nuevo convenio.

10.4. Dña. Eva Mohtar Monteagudo pregunta en que situación se encuentra la actualización del catastro, contestando que dicha actualización ya ha sido remitido por Catastro al Organismo Autónomo de Gestión Tributaria, estando a la espera de que esta emita los recibos, si bien llevan algún retraso como consecuencia de la aplicación del un nuevo sistema informático.

10.5. D. Francisco Valera González indica que ha salido a licitación la gestión de la residencia de la tercera edad de Higuera, existiendo cierta preocupación por el tema del empleo, preguntando sobre que conocimiento tiene de ello el Ayuntamiento, contestando el Sr. Alcalde que ha intentado hablar con la coordinadora sobre ello, si bien no ha podido, por lo que no puede decir nada al respecto.

Dña. Isabel Martínez Arnedo ofrece en este asunto nuevamente la colaboración del grupo municipal socialista.

10.7. Dña. Isabel Martínez Arnedo pregunta por la finalización de servicio que ofrecía la arquitecta, contestando el Sr. Alcalde que desde mayo dejo de funcionar este servicio y se prescindió del mismo dado de que Higuera era el único municipio que ofrecía el servicio de arquitecto y aparejador.

10.8. D. Francisco Valera González en relación con la subvención para el mantenimiento de instalaciones deportivas, donde su grupo formulo una propuesta, pregunta sobre que se ha solicitado, contestando D. Alfonso Minguez Fresneda que respecto a la propuesta de reposición del césped de la piscina, según el informe del técnico de medio ambiente no es necesario, al estar el mismo en buen estado y



## **AYUNTAMIENTO DE HIGUERUELA**

**Avda. Juan Carlos I, núm. 1 – 02694 Higuera de las Torres (Albacete)**

sobre la reparación de la pista polideportiva, la arquitecta técnica informo que era necesario levantarla y hacerla nueva, con un coste de alrededor de 20.000 euros, explicando a continuación que se ha solicitado la adecuación de graderío de pabellón polideportivo, la mejora y adecuación del almacén del Pabellón Polideportivo, la reposición de alfombras y reparación de maquinas del gimnasio y reparación de maquina fregadora de suelo.

10.9. Dña. Isabel Martínez Arnedo pregunta si existen estudios para futuras inversiones, contestando el Sr. Alcalde que actualmente se están pensando las mismas, citando la cubrición del frontón, reposición de calles o el campo de fútbol. Dña. Isabel Martínez Arnedo indica que de cara a la planificación de estas inversiones se cuente con su grupo.

por la finalización de servicio Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Alcalde-Presidente se levanta la sesión, cuando son las veinte horas y treinta minutos, extendiéndose la presente acta que se somete a la aprobación de los señores asistentes, de todo lo cual, yo, el Secretario, certifico.

VºBº  
EL ALCALDE

Oscar Tomás Martínez